

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre
Provincia . . . . . 8,50
Extranjero . . . . . 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras. — Expropiación

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Piloña han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera del kilómetro 5 de la de Infiesto á Lastres al kilómetro 8 de la de Infiesto á Villaviciosa, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente á los días 9 y 11 del pasado mes de Diciembre, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Piloña dentro del plazo máximo de ocho días; contados desde el siguiente á aquel en que sean notificados á nombrar el perito que les ha de representar en el expediente in-

coado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el art. 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 19 de Enero de 1917.

El Gobernador, Ricardo de la Rosa

R. al núm. 245

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Luarca han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la Travesía de Luarca, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente á los días 25 y 27 de Septiembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Luarca dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que sean notificados, á nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que el que nombren para ser admitido ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de

Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 20 de Enero de 1917

El Gobernador, Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 243

Visto el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Cangas de Onis es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Coraño á Cuevas del Mar; y

Resultando que publicada la relación de propietarios de las fincas objeto del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Alcalde de Cangas de Onis manifestó á este Gobierno que no se había presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de aquellas; pero que se habían presentado las siguientes por sus respectivos interesados, que las fincas números 13, 24, 36, 64, 78, 92, 106 y 126 que figuran en la relación de propietarios á nombre de los herederos de D. Bartolomé Zardón son de la de los herederos de la viuda de aquél y á nombre de los últimos deben figurar en lo sucesivo; que las números 30 y 122 que aparecen como monte común son de propiedad de los vecinos de la parroquia de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto, que las adquirieron por compra á la Hacienda; que á los mismos vecinos de Zardón, herederos de D. Sebastian de Soto, á D. Benito Táramo, herederos de D. Alonso



Zardón, herederos de D. Agustín Zardón, herederos de D. José Alonso, D. Ángel Alonso y herederos de D. Ramón Alonso; todos vecinos del pueblo de Higeria, á excepción de los herederos de D. Sebastián de Soto Cortés, que lo son de Cangas de Onís, se les afecta con la obra á varias propiedades que no figuran en la relación publicada en el **BOLETIN**, por lo que interesa sean incluidas en el expediente que se tramita.

Considerando que contra la necesidad de la ocupación de las fincas necesarias para la construcción de la carretera no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que la tramitación y diligencias que han de dar lugar al expediente deben entenderse con los verdaderos propietarios de las fincas y los de los números 13, 24, 36, 64, 78, 92, 106 y 126 aparece que son de propiedad de los herederos de la viuda de D. Bartolomé Zardón por lo que éstos son los que deberán figurar en lo sucesivo en vez de herederos de D. Bartolomé Zardón que fueron los que se hicieron figurar en la relación publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, y que los números 30 y 122 que se hicieron figurar como de monte común, consten en lo sucesivo como de la propiedad de los vecinos de la parroquia de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto, vecinos de Cangas de Onís:

Considerando que las reclamaciones de los vecinos del pueblo de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto, D. Benito Caramo, herederos de D. Alonso Zardón, herederos de D. Agustín Zardón; D. Ángel Alonso y herederos de D. Ramón Alonso son de tenerse en cuenta en el caso de que en su día se compruebe que con las obras se afectan á las propiedades de los referidos interesados:

Vistos los artículos 5.º, 18 y 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución,

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en los **BOLETINES OFICIALES** de la provincia correspondientes á los días 4, 6 y 7 del pasado mes de Diciembre, y las de los reclamantes que no hayan figurado en dicha relación y sean afectadas con las obras de la carretera; disponer que las diligencias sucesivas en la parte referente á las fincas números 13, 24, 36, 64, 78, 92, 106 y 126 se entiendan con sus verdaderos propietarios los herederos de la viuda de don Bartolomé Zardón, y para las 30 y 122 con los vecinos de la parroquia de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto; que se incluyan en el expediente las propiedades á que afecte la carretera y no figuren en la relación publicada de los vecinos

de Zardón y herederos de D. Sebastián de Soto, herederos de D. Alonso Zardón, herederos de D. Agustín Zardón, herederos de D. José Alonso, D. Ángel Alonso y herederos de D. Ramón Alonso, y que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas, á cuyo objeto comparecerán ante la Alcaldía de Cangas de Onís dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquél en que sean notificados para nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición y clasificación de sus fincas, entendiéndose que para ser admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución, modificado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 19 de Enero de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 244

## MINISTERIO DE ESTADO

*Subsecretaría.*

### Sección de Comercio

Por decreto del Consejo Federal suizo se adicionan á la lista de mercancías que no pueden ser exportadas ó reexportadas á aquella República sin previo consentimiento, por escrito, de la Société Suisse de Surveillance économique, las siguientes:

Sedas: en capullo, crudas, trabajadas ó torcidas y teñidas, borra, seda mariné (bisus).

Hitos: de borra de seda y de borrilla; de seda para coser, bordar, para pasamanería, mercería y otros; de seda artificial.

Tejidos: de seda, borra de seda, pura ó mezclada con otras materias textiles, y toda clase de tejidos de seda artificial.

Cloruro de bencilo.

Naftolaminas.

Naftol.

El *Diario Oficial de la República francesa*, correspondiente al 23 de Diciembre último, publica el siguiente Decreto:

Se prohíbe la importación en Francia y en Argelia, bajo cualquier régimen aduanero, de los alcoholes (aguardientes y otros alcoholes) y licores de procedencia extranjera.

No se aplicará esta prohibición:

1.º A los importadores por cuenta del Estado.

2.º A las remesas respecto de las cuales se justifique en forma reglamentaria que han sido expedidas directamente á Francia ó Argelia en fecha anterior á la publicación del presente Decreto.

3.º A los alcoholes, aguardientes y licores declarados para depósito en la misma fecha.

4.º A los alcoholes importados (a) por los fabricantes de vinos de licor, vinagres, productos químicos ó farmacéuticos, barnices ó perfumería, ó por sus Sindicatos; (b) para otros usos y que hayan de ser reexportados, admitiéndose su importación con los derechos y condiciones establecidos por el Decreto de 11 de Julio de 1916.

5.º A los alcoholes que han sido reconocidos admisibles en virtud del artículo 2.º del citado Decreto.

El Gobierno noruego ha declarado prohibida la exportación de pelo de ganado y crines de caballo.

El Gobierno dinamarqués ha declarado prohibida la exportación de mimbres, hierro viejo forjado, acero viejo y toda clase de desperdicios de hierro y acero.

Madrid, 12 de Enero de 1917.—  
El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Gobierno de la Gran Bretaña ha decretado las siguientes adiciones á las listas de mercancías cuya importación en el Reino Unido está prohibida:

Oro manufacturado ó no, incluyendo la moneda de oro y todos los artículos que, en parte, contengan dicho metal.

Todas las manufacturas de plata, excepto los relojes y sus cajas.

Joyas de todas clases.

NOTA.—Estas prohibiciones no se extienden á las mercancías que se importen en virtud de licencia concedida por el Board of Trade y con arreglo á los requisitos y condiciones que en la misma se especifiquen, ni al oro que se consigne para ser entregado y vendido al Banco de Inglaterra. (*Gaceta de Londres*, 5 de Diciembre de 1916.)



Cocaína y opio, excepto cuando sean importados en virtud de licencia de uno de los Departamentos ministeriales y conforme á las condiciones que en aquélla se impongan.

NOTA.—La palabra «cocaína» comprende todos los preparados, sales, derivados ó mezclas que contengan 0,1 por 100 ó más de dicha droga, ó cualquier extracto, sólido ó líquido, de la hoja de coca que contenga 0,1 por 100 ó más de la misma substancia. La palabra «opio» comprende el opio en bruto, el pulverizado ó granulado, el preparado para fumar, y toda mezcla sólida ó fluida que contenga opio. (*Gaceta de Londres* de 12 de Diciembre de 1916.)

Máquinas automáticas para la venta de cualquier clase de artículos. Fusiles y carabinas de guerra. Fusiles y carabinas, en tamaño reducido, para ejercicios. Revólvers y pistolas.

NOTA.—Estas prohibiciones no se extienden á las mercancías que se importen en virtud de licencia concedida por el Board of Trade y con los requisitos y condiciones que en la misma se consignan.

Queda sin efecto la prohibición impuesta anteriormente á la importación de «géneros de punto de algodón» (*Gaceta de Londres* de 22 de Diciembre de 1916.)

### Navegación y Pesca Marítima

#### Junta Consultiva

«Excmo. Sr.: Dada cuenta de que en la sesión celebrada en pleno el día 22 de Noviembre último por la Junta Consultiva de esa Dirección general, el vocal de la misma representante de los prácticos de puerto y de costa, D. Ernesto Anastasio y Pascual, formó, por motivos personales, la renuncia de su cargo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare la vacante de dicha representación y se convoque á elección parcial con arreglo al artículo 15 del Reglamento por que se rige la expresada Junta.

Para que tenga lugar la referida elección se señala el día 15 de Febrero de 1917, y se efectuará depositando los prácticos de puerto y de costa, su voto firmado, en la Capitanía de puerto á que pertenezcan los primeros ó en que se encuentren los segundos, exhibiendo éstos su nombramiento de tal práctico de costa en el que la autoridad de Marina pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina.

Los Directores locales de Navegación y Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas

y una relación de los votantes á la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, donde se verificará el escrutinio con sujeción al artículo 13 del expresado Reglamento y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

Los Comandantes de marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Pesca marítima y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.—Miranda.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos.

Es copia.—Ribadeo, 16 de Enero de 1917.—El Ayudante de Marina, Alfredo Vazquez.

(Del Diario oficial del Ministerio de Marina).

R. al núm. 233

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE CABRALES

D. José Huerta Diaz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 28 de Diciembre del año último para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la vigente ley de 8 de Agosto de 1907, acordaron designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las Secciones de que consta este distrito municipal en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1917 á 1918 á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera Carreña.

Presidente: D. Manuel Noriega Ardines.

Suplente: D. Manuel Herriero Sanchez.

Distrito primero, Sección segunda Puertas.

Presidente: D. Manuel Niembro Helgueras.

Suplente: D. Agapito Helgueras Niembro.

Distrito segundo, Sección única Arenas.

Presidente: D. Eduardo Mier Perez,

Suplente: D. José Lopez Sierra.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Carreña y Enero quince de mil novecientos diecisiete.—José Huerta Diaz.—Visto bueno.—Francisco Noriega.

R. al núm. 252

#### DE MUROS

D. José Grande Pendás, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Muros.

Hago saber: Que la Junta en sesión de esta fecha y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, ha designado para constituirse los mesas electorales de este término en las elecciones que se celebren en el próximo año de 1917, los locales siguientes:

Distrito único, Sección única

La planta baja de estas Consistoriales, donde estuvo instalada la escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos de la mencionada ley Electoral se publica el presente en Muros á primero de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—José Grande Pendás.

R. al núm. 250

### SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Enero de 1917.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á di-



cho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas Cta.	
Gastos Ayuntamiento...	2222	05
Policia de seguridad....	608	33
Policia urbana y rural..	328	74
Instrucción pública.....	400	
Beneficencia.....	815	83
Obras públicas.....	900	
Corrección pública.....	450	
Montes.....		>
Cargas.....	400	
O. nueva construcción..		>
Resultas.....		>
Imprevistos.....	450	
Devoluciones.....		>
Varios.....		>
<b>TOTAL.....</b>	<b>6574</b>	<b>95</b>

En Villaviciosa, á primero de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario accidental, Higinio Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, M. Prida.

R. al núm. 227

### Alcaldía de Castropol

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de los contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores, la cual se publica en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales:

D. Antonio Diaz Canel Gayol  
 Celestino Muña Lopez  
 Ramon Prieto Fernandez  
 Victor Diaz Martinez  
 Ricardo Lopez Fernandez  
 Ramon Garcia Gonzalez  
 Francisco Alvarez Gonzalez  
 Faustino Carbajales Barres  
 Laureano Lopez Acevedo  
 Enrique Martinez Gonzalez  
 Rosendo Fernandez Campón  
 Cándido Garcia Gonzalez  
 José Fernandez Lopez  
 Balbino Murias. (Procesado y suspenso)  
 Hay una vacante. (Por defunción)

#### Contribuyentes:

D. Zoilo Múrias Lastra  
 Inocencio Pardo Lastra  
 Victoriano Garcia de Paredes

Teodoro Fernandez Campón  
 Eugenio Perez Cancio  
 Segismundo Perez Garcia  
 Antonio Múrias Alonso  
 Enrique Múrias Mendez  
 Jerónimo Mendez de la Torre  
 Ramón Cotarelo Rogina  
 José Alvarez Yanes  
 Ramón Garcia Bermúdez  
 Manuel Monteavaro Rogina  
 Manuel Alvarez Fernandez  
 Santiago Garcia  
 José María Pardo  
 José Roman Penzol Conde  
 Manuel Piñeirúa Vior  
 Cándido Santamarina  
 Gumersindo Vior  
 Alejandro Monteavaro  
 Perfecto Alvarez  
 Benigno Rodriguez  
 Miguel Garcia Presno  
 José Muña Sela  
 Aquilino Gayol  
 José Gonzalez de la Sela  
 Ramón Villar Rodriguez  
 Cándido Lopez Lopez  
 Lino Martinez Barres  
 Francisco Bustelo Lopez  
 Ramiro Martinez Viademonte  
 Vicente Lorient Acevedo  
 German Garcia  
 José Jonte Casariego  
 José Fernandez Viña  
 José Perez del Pato  
 Gervasio Lastra  
 José Sanjurjo Alvarez  
 Angel Durrif Villajuana  
 José Castro Valdés  
 José Bustelo Vidal  
 Julio Teijeiro Prieto  
 José Antonio Valea  
 Cayetano Fernandez Arango  
 Francisco Carbajales  
 José Garcia Fernandez  
 Fernando Gonzalez  
 Fermin Braña Castro  
 Edmundo Shezly Pardo  
 Vicente Sanjurjo Alvarez  
 Manuel Mendez  
 Claudio Carbajales Barres  
 Manuel Arias Lopez  
 Antonio Gayol  
 Manuel Piñeirúa Muña  
 Ramón Villar Sela  
 Marcelino Presno  
 Félix Garcia  
 José Díez Lopez

Castropol, 1.º de Enero de 1917.

—El Alcalde en funciones, Antonio D. Canel.

R. al núm. 248

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico.

co oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SANCHEZ, Miguel, cuya naturaleza, estado, profesión y edad se ignoran, domiciliado últimamente en la Roda, concejo de Tapia, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Castropol, á fin de ser indagado y constituirse en prisión.

249

CAYORGA GONZALEZ, Amador, hijo de Hilario y de Manuela, natural de Samos, Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,570 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del regimiento de infantería de Burgos, número 36, D. Francisco Sanchez de Castillo, de guarnición en León.

251

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Monte de Piedad de Oviedo

En los días 5 y 20 de Febrero de 1917, se celebrará la subasta pública de los empeños de alhajas hechos durante el mes de Diciembre de 1915, y de ropas, en Junio de 1916, que son los comprendidos en los números del 7.738 al 8.400 de alhajas, y del 14.228 al 16.942 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Febrero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente, el 4 y 19 de Febrero, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 23 de Enero de 1917.—  
 El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial